



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL "MARIANO DÁMASO BERAUN"

"LAS PALMAS"

Distrito Turístico de la Provincia de Leoncio Prado

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Las Palmas, 19 de octubre del 2017.

**OFICIO N° 469 -2017-MD-MDB-LP.**

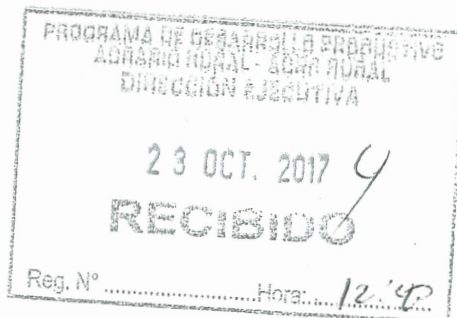
**SEÑOR:**

**Ing. ALBERTO VICTORINO JOO CHANG**

**Directivo Ejecutivo**

**Av. Salaverry 1388 – Jesús María - Lima**

**Presente.**



**ASUNTO : REMITO 02 EJEMPLARES DEL CONVENIO ESPECIFICO N° 021-2017  
MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL -DE.**

De mi consideración.

Mediante el presente es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarle cordialmente a nombre de la Municipalidad distrital Mariano Dámaso Beraun y el mío en particular, a la vez hacerle llegar el 02 ejemplares suscritos del **Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-Agro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego y la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraun.**

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DIST. MARIANO  
DÁMASO BERAUN LAS PALMAS

**Abog. Miguel A. Meza Malpartida**  
ALCALDE

c.c

-Arch.



**AGRO RURAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA**

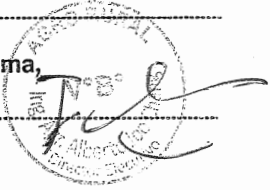
PASE A OPP/OAL/D. Abones.

PARA: Conocimiento.

VºBº

Lima,

CUT:



9C. UTI.

24 OCT. 2017

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 021-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL-AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

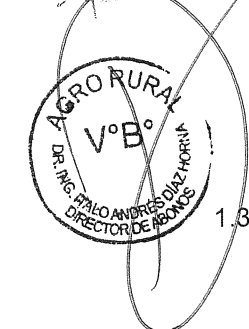


- **EI PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante “**AGRO RURAL**”, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia de Lima, región Lima, representado por su Director Ejecutivo **ING. ALBERTO VICTORINO JOO CHANG** identificado con DNI N° 02607652 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0606-2016-MINAGRI, y;
- **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN** con RUC N°20199856520, con domicilio en la Carretera Central Tingo María Huánuco, Km 17, Las Palmas, Distrito de Mariano Damaso Beraun, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, representado por su Alcalde, **MIGUEL ANGEL MEZA MALPARTIDA**, Identificado con DNI N°22474632, de acuerdo a la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, de fecha 29 de octubre de 2014.

En este contexto, dejan establecido que, cuando el Convenio refiere a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales, de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, se aprueba el Plan de Comercialización 2016 de **AGRO RURAL**, que establece entre otros, para el segmento social, el valor de comercialización del Guano de las Islas en S/. 950.00 (novecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) por tonelada métrica o S/. 47.50 (cuarenta y siete con 50/100 nuevos soles) por saco de 50 (cincuenta) kilogramos aproximadamente.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 279-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL – DE, se aprueba la modificación del Plan Anual de Comercialización 2016 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – **AGRO RURAL**, con la finalidad asegurar la obtención de los recursos para cumplir con los compromisos adquiridos con los distintos proveedores de bienes y servicios, establecidos en el precio para el segmento social de S/. 950.00 X TM.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 286-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL – DE, se aprueba el Plan Anual de Comercialización 2017 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – **AGRO RURAL**, con la finalidad asegurar la obtención de los



**“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”**

recursos para cumplir con los compromisos adquiridos con los distintos proveedores de bienes y servicios, establecidos en el precio para el segmento social de S/. 950.00 X TM.

- 1.4. De acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo de “**AGRO RURAL**”, aprobado por Resolución Ministerial N°0015-2015-MINAGRI, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y Administrativa, ejerce la representación legal ante las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y su función es promover y suscribir convenios, acuerdos y otros con personas jurídicas privadas o públicas para la obtención de líneas de financiamiento, ejecución de programas, proyectos y actividades y gestión del Programa.



5. Mediante Oficio N° 330-2017-MD-MDB.LP, la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, remite la propuesta de convenio específico para la adquisición del Guano de las Islas, destinado al proyecto “Recuperación de suelos degradados en 11 caseríos de la cuenca Baja Rio Monzón”.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES**

- 2.1 **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de marzo del 2008; (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.

- 2.2 **LA MUNICIPALIDAD**, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene facultad de suscribir convenios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población.

- 2.3 **LA MUNICIPALIDAD**, se encuentra representado por su Alcalde Distrital que entre otras atribuciones tiene la de celebrar los actos, contratos y convenios para el ejercicio de sus funciones.

**CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL**

El presente Convenio Especifico se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Ley N° 26857, Ley de Creación del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas

**“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”**

- f) Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-AG, que aprueba la fusión entre otras entidades de PROABONOS en AGRO RURAL.
- g) Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-AG, que aprueba la fusión entre otras entidades de PROABONOS en AGRO RURAL.
- h) Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL.
- i) Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, Normas, Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL.
- j) Ley N° 30518 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017”.
- k) Resolución Directoral Ejecutiva N° 286-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, que aprueba el Plan Anual de Comercialización 2017 de AGRO RURAL.
- l) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**CLÁUSULA CUARTA. - DEL OBJETO**

4.1 El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer mecanismos de mutua colaboración para facilitar y promover la comercialización del Guano de las Islas, a favor de la **MUNICIPALIDAD**, brindándosele capacitación y asistencia técnica vinculada al uso y manejo del producto, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PLAN DE NEGOCIO	CANTIDAD DE TONELADAS	PRECIO SOCIAL	TOTAL
PROYECTO: RECUPERACION DE SUELOS DEGRAGADOS EN 11 CASERIOS DE LA CUENCA BAJA RIO MONZON	519	S/ 47.50	S/24,652.50
<b>TOTAL</b>			<b>S/ 24,652.50</b>

**CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre **LAS PARTES**, se circunscriben a las siguientes:

5.1 Son compromisos de **AGRO RURAL**:

5.1.1 Facilitar la ejecución de actividades destinadas al mejoramiento de los suelos a través de la capacitación a pequeños agricultores del ámbito de la **MUNICIPALIDAD**, con el objetivo de dar a conocer los beneficios y el adecuado manejo del Guano de las islas, mediante charlas informativas en los eventos e instalaciones que para tal efecto auspicie la **MUNICIPALIDAD**.

5.1.2 Entregar a la **MUNICIPALIDAD** el Guano de las Islas, de acuerdo al detalle contenido en el objeto del presente convenio, al precio social previsto en el Plan Anual de Comercialización de 2017 de AGRO RURAL, el mismo que cubre el costo de extracción y procesamiento, más el costo de transporte marítimo y terrestre a los almacenes centrales

**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

de **AGRO RURAL**.

- 5.1.3 Entregar el Guano de las Islas a la **MUNICIPALIDAD** en el Almacén Central de Distribución, donde se cuente con stock, que indique **AGRO RURAL**, una vez que la **MUNICIPALIDAD** realice el pago correspondiente.
- 5.1.4 Entregar el Guano de las Islas en sacos de polietileno laminado de color crema con bordes laterales de color verde, con una franja oblicua que precisa su procesamiento de tipo "Artesanal" y con un peso aproximado de 50 kg cada uno.

5.2 Son compromisos de la **MUNICIPALIDAD**:

5.2.1 Emplear el uso del Guano de las Islas en las tareas descritas en el Objeto del presente convenio, como fertilizante natural, de alta calidad y mejorador de suelos, apoyando con esta adquisición el control de las actividades dirigidas al comercio ilegal del producto dentro del ámbito de su competencia.

5.2.2 Brindar las facilidades necesarias a **AGRO RURAL** para la supervisión de las actividades que se desarrollan en virtud del presente Convenio Específico.

5.2.3 Efectuar el abono en la Cuenta Corriente N° 000-876941 del Banco de la Nación a nombre del Programa De Desarrollo Productivo Agrario Rural, por el precio social previsto en el Objeto del presente Convenio Específico, con la finalidad que **AGRO RURAL** entregue el producto a la **MUNICIPALIDAD**, en la cantidad, calidad y oportunidad necesaria para la ejecución del proyecto.

5.2.4 Entregar a **AGRO RURAL**, el padrón de beneficiarios indicando los nombres y apellidos del agricultor, la ubicación del predio a abonar, tamaño del predio y cantidad de sacos a beneficiarse, lo que permitirá definir a futuro el mercado potencial del Guano de las Islas.

5.2.5 La **MUNICIPALIDAD** se encargará del traslado del Guano de las Islas desde los almacenes de **AGRO RURAL**, al momento de la cancelación del precio social detallado en el Objeto del presente Convenio, hasta su destino final.

5.2.6 No dar uso distinto al Guano de las Islas, para ello la **MUNICIPALIDAD** declara tener pleno conocimiento que **AGRO RURAL** es la única entidad, dentro del territorio nacional, autorizada para la extracción, procesamiento y comercialización primaria del Guano de las Islas, absteniéndose por ello de lucrar con el Guano de las Islas objeto del presente Convenio, así como de adquirir dicho producto de otros proveedores, por presumir su origen ilícito.

5.2.7 Asignar e instruir al personal de la **MUNICIPALIDAD** para que puedan desarrollar acciones de control y uso debido del Guano de las Islas, brindando información relacionada a la utilización de dicho insumo cuando lo requiera **AGRO RURAL**.

**CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio Específico no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**.

Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** persigue fin de lucro.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Específico, serán ejecutados y supervisados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

- Por **AGRO RURAL** : El Director de la Dirección de Abonos
- Por **LA MUNICIPALIDAD** : El Alcalde

Los coordinadores designados, serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente convenio. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita por representantes de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio Específico tendrá vigencia hasta que ambas **PARTES** cumplan las prestaciones a su cargo y la **MUNICIPALIDAD** otorgue la conformidad correspondiente.

**CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES**

**LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente a través de la correspondiente Adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN**

El presente Convenio Específico se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

- 10.1 Por Vencimiento del plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- 10.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la adenda correspondiente.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los 15 días hábiles siguientes de producido el hecho.

De igual forma, el presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la Parte imposibilitada solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión. En ese caso, la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta. El tiempo de suspensión será acordado por **LAS PARTES** y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión del presente convenio específico no afectará la culminación de los compromisos pendientes.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que se consigna en la introducción del presente documento, lugar en donde se tendrán como válidos y conocidos todas las comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones, avisos y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION**

**LAS PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Específico. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio Específico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 14.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de la parte, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 14.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada de las cláusulas del presente Convenio específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362° del Código Civil.
- 14.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.
- 14.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 14.5 Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos luego de laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.
- 14.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DEL IMPEDIMENTO DE CESIÓN**

**LAS PARTES** se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, facultará a la otra a resolver el presente Convenio Específico, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DISPOSICION FINAL**

Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los coordinadores, previo informe y con autorizaciones de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio Específico, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 02 días del mes de Octubre del año 2017.

Por **AGRO RURAL**

Por **LA MUNICIPALIDAD**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

MUNICIPALIDAD DIST. MARIANO  
DÁVALOS BERAÚN LAS PALMAS

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

Abog. Miguel A. Meza Malpartida  
ALCALDE

Ing. Alberto Victorino Joo Chang  
Director Ejecutivo

Ing. Señor Miguel Ángel Meza Malpartida  
Alcalde

